



CIRCULAR No ____23 DE 2010

**PARA : RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES-
COORDINADORES DE UNALDES – JEFES DE AREAS PLANTA
CENTRAL.**

**DE : JULIO SALVADOR ALANDETE- Secretario de Educación
Distrital de Cartagena**

ASUNTO : REPORTE DE NOVEDADES LABORALES

FECHA : 12 DE FEBRERO DE 2010.

Con el fin de proceder al pago por nómina de las novedades reportadas por los rectores de las diferentes Instituciones Educativas Oficiales del Distrito, y tomando como base los procedimientos establecidos en el proyecto de Modernización de la SED, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. En los reportes sólo se deben relacionar las novedades causadas, de acuerdo con las convenciones establecidas en el formato "Reporte de Novedades" que para el caso de los docentes aplicarían: los días no laborados, incapacidades, ausencias por licencia no remunerada. Así como para aquellos docentes que tengan derecho a horas extras diurnas y nocturnas, teniendo en cuenta el máximo a reportar de acuerdo al decreto de salarios vigente.
2. Para el caso de los administrativos, se debe reportar aquellos a los cuales les aplique los siguientes conceptos: días no laborados, incapacidades, licencias no remuneradas, recargos nocturnos, horas extras, festivos, dominicales y compensatorios.
3. Para que proceda el pago de las novedades, los reportes deben tener previamente el VoBo de los Coordinadores de UNALDES.
4. El nuevo formato a utilizar para el reporte de las novedades será suministrado por la SED a las UNALDES en medio magnético y éstas a su vez lo distribuirán a las diferentes I.E.O.; este formato una vez diligenciado se debe entregar a las UNALDES en medio magnético y físico a más tardar el tercer día hábil de cada mes. La aplicación del mismo regirá para efectos de la nómina del mes de marzo de 2010.
5. Para el caso de las resoluciones rectorales por medio de las cuales se aprueba las horas extras a los docentes, se deben remitir igualmente a las UNALDES.
6. Las UNALDES deben entregar con previo VoBo. en las oficinas de Atención al Ciudadano de la SED, las novedades dentro de los seis primeros días de cada mes.

La Secretaría de Educación Distrital de Cartagena se permite solicitar a los Rectores de las diferentes Instituciones Oficiales del Distrito, a los Coordinadores de UNALDES y a los jefes de áreas de la Planta central que tengan en cuenta la norma de los siguientes conceptos para el reporte de novedades laborales, las



cuales sirven de soporte para el pago de la nómina de Docentes y Administrativos de la SED.

1. **HORA EXTRA DIURNA** (D. Ley 1042) Se considera como trabajo en horas extras diurnas, aquel que se presta en horas distintas de la jornada de labor (8:00AM -6:00PM) y solo puede ser autorizado por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se delegue expresamente esa facultad. El Decreto 4150 del 10 de diciembre de 2004, en su artículo 12, en el párrafo 2 establece: “Ampliése el límite para el pago de horas extras mensuales a los empleados públicos que desempeñen el cargo de Conductor Mecánico en las entidades a que se refiere el presente decreto, a ochenta (80) horas extras mensuales.

En el tope de las 50 u 80 horas extras que se pueden pagar, se deberán incluir las horas extras trabajadas en días ordinarios, tanto diurnas como nocturnas, así como las trabajadas en dominicales y festivos, esto es, aquellas que excedan la jornada de 8 horas laborales en estos días.

2. **HORA EXTRA NOCTURNA.** (D. Ley 1042) Trabajo extra nocturno es el que se ejecuta permanentemente en horas entre las 6:00PM a las 6:00AM del día siguiente por razones especiales del servicio que fuere necesario distintas a la jornada laboral diurna. Solo puede ser autorizado por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se delegue expresamente esa facultad
3. **TRABAJO ORDINARIO EN DÍAS DOMINICALES Y FESTIVOS** (D. Ley 1042). Sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales respecto de quienes presten servicio por el sistema de turnos, los empleados públicos que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, mas el disfrute de un día de descanso compensatorio. Para que proceda el pago de horas extras, así como el reconocimiento de descansos compensatorios el empleado deberá pertenecer al nivel Técnico hasta el grado 09 o al nivel asistencial hasta el grado 19.
4. **RECARGO NOCTURNO.** (D. Ley 1042 de 1978) Se reconocerá y pagará a los funcionarios que desarrollen sus labores en jornadas comprendidas entre las 6:00PM y las 6:00AM. Los funcionarios que trabajen ordinariamente por el sistema de turnos, cuando las labores se desarrollen ordinariamente o permanentemente en jornadas que incluyan horas diurnas y horas
5. **HORAS EXTRAS DOCENTES Y COORDINADORES.** El servicio por hora extra efectiva es **de sesenta (60) minutos cada una**. Lo asigna el rector o el director rural a un docente de tiempo completo **por encima de las treinta (30) horas semanales** de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes. El rector solamente podrá asignar horas extras a un **directivo docente - coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución** y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICTAL

El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.

Teniendo en cuenta que las incapacidades hacen parte de las novedades que se pueden causar en medio de una jornada laboral ordinaria, es deber de todo funcionario, sea éste docente, directivo docente ó administrativo, reportar ante el (la) rector de la Institución Educativa dicha incapacidad y por lo tanto abstenerse de laborar en tal estado. Toda vez que el hallazgo de este tipo de conductas o inconsistencias serán reportadas ante la Oficina de Control Disciplinario para que realice las acciones a las que haya lugar.

Atentamente,

JULIO SALVADOR ALANDETE
Secretario de Educación Distrital de Cartagena

Revisó: Ana María Guardo de Gulfo
Subdirectora Técnica de Talento Humano

Aminta Sierra de Chimá
Directora Administrativa y Financiera

Johanne Bexler Cuentas
Asesora Grupo Asesoría Legal Educativa

Delly Díaz Wright
P.E. Inspección y Vigilancia

Proyectó: Francisco del Valle A. – P. E Nómina